



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

Expediente:
AAS20210068

RESIDUOS MURCIA S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	RESIDUOS MURCIA S.L.	NIF/CIF:	B73887028
		NIMA:	3020137641
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	C/ CASTILLO DE CIEZA, 4 POLÍGONO INDUSTRIAL "SAN MARTÍN"		
Población:	30564 LORQUÍ		
Actividad:	SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS		

Visto el expediente nº **AAS20210068** instruido a instancia de **RESIDUOS MURCIA S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación en el término municipal de Lorquí, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 1 de octubre de 2021 RESIDUOS MURCIA S.L. formula solicitud de autorización ambiental sectorial para el proyecto: Separación y clasificación de residuos no peligrosos, en C/ Castillo de Cieza, 4. Polígono Industrial. San Martín, en el término municipal de Lorquí.

Segundo. Con fecha 23/12/2021, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico en el que se requiere al interesado que se subsane todo lo indicado en el mismo con objeto de poder continuar con la tramitación del expediente.

Tercero. Con fecha 19/01/2021 tiene entrada con número de registro: 202290000022304, documentación que la mercantil aporta para que sirva para acompañarla al expediente y se continúe con la tramitación del mismo. En respuesta de la referida documentación el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido informe técnico de fecha 17 de marzo de 2022, para que subsane la documentación aportada en los términos recogidos en el mismo.

Cuarto. Visto el expediente, el 19 de mayo de 2022, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente.

En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.





Quinto. El 23 de mayo de 2022 se notifica a la mercantil el Anexo de Prescripciones Técnicas de 19 de mayo de 2022, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Sexto. El 31 de mayo de 2022, la mercantil ha presentado escrito solicitando la continuidad del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **RESIDUOS MURCIA S.L.** con CIF, B-73887028 Autorización Ambiental Sectorial para proyecto SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en C/ Castillo de Cieza, 4. Polígono Industrial. San Martín, en el término municipal de Lorquí; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 19 DE MAYO DE 2022, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE NO PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCIÓN COMO PRODUCTOR DE MENOS DE 10 T/AÑOS DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**





SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación al Órgano Ambiental Autonómico.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 19 de mayo de 2022 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.1

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, Medio Ambiente Y
Emergencias
Dirección General de Medio Ambiente

- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente por qué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 45 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

15/06/2022 09:19:00

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-836baf4f-ec7b-7eee-0477-00505696280





Si la modificación se encuentra en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Transmisión de derechos sobre fincas en las que se haya realizado alguna actividad de las potencialmente contaminantes del suelo.

El titular de la actividad, en cuanto que se trata de una actividad potencialmente contaminante del suelo, está obligado a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre la finca, que se hará constar en el Registro de la Propiedad por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa, Medio Ambiente Y Emergencias
Dirección General de Medio Ambiente

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado B.8. Prescripciones para la clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad.

UNDÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DUODÉCIMO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

15/06/2022 09:19:00

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-836baf4f-ec7b-7eee-0477-0050569b280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS 2021 0068		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	RESIDUOS MURCIA S.L.	CIF:	B-73887028
Domicilio del centro de trabajo a autorizar y a efectos de notificaciones	C/ Castillo de Cieza, 4 Polígono Industrial "San Martín" 30564 Lorquí (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Separación y clasificación de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	38.31

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAS 2021 0068
Titular	RESIDUOS MURCIA S.L.
Ubicación	C/ Castillo de Cieza, 4. Polígono Industrial. San Martín del t.m. de Lorquí (Murcia). Parcela con referencia catastral: 5594406XH5159D0015TK
Coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) (X;Y)	Las coordenadas U.T.M. del centro aproximado de la actuación son las siguientes: UTM (ETRS89. Huso 30): X= 655.490 Y= 4.219.227

A.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según la documentación técnica obrante en el expediente, la mercantil RESIDUOS MURCIA, S.L. pretende realizar en sus instalaciones operaciones de clasificación de lotes fuera de especificación procedentes principalmente de la industria agroalimentaria y de la distribución, además de otros residuos no peligrosos (un servicio de recogida, clasificación y posterior compactación de residuos procedentes de aduanas, entre los que se encuentran residuos textiles y ropa). Asimismo, es intención de esta mercantil llevar a cabo operaciones de almacenamiento (sin manipulación) de Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), correspondientes en su práctica totalidad a residuos lácteos procedentes de lotes caducados (leche, yogures, batidos, etc...).

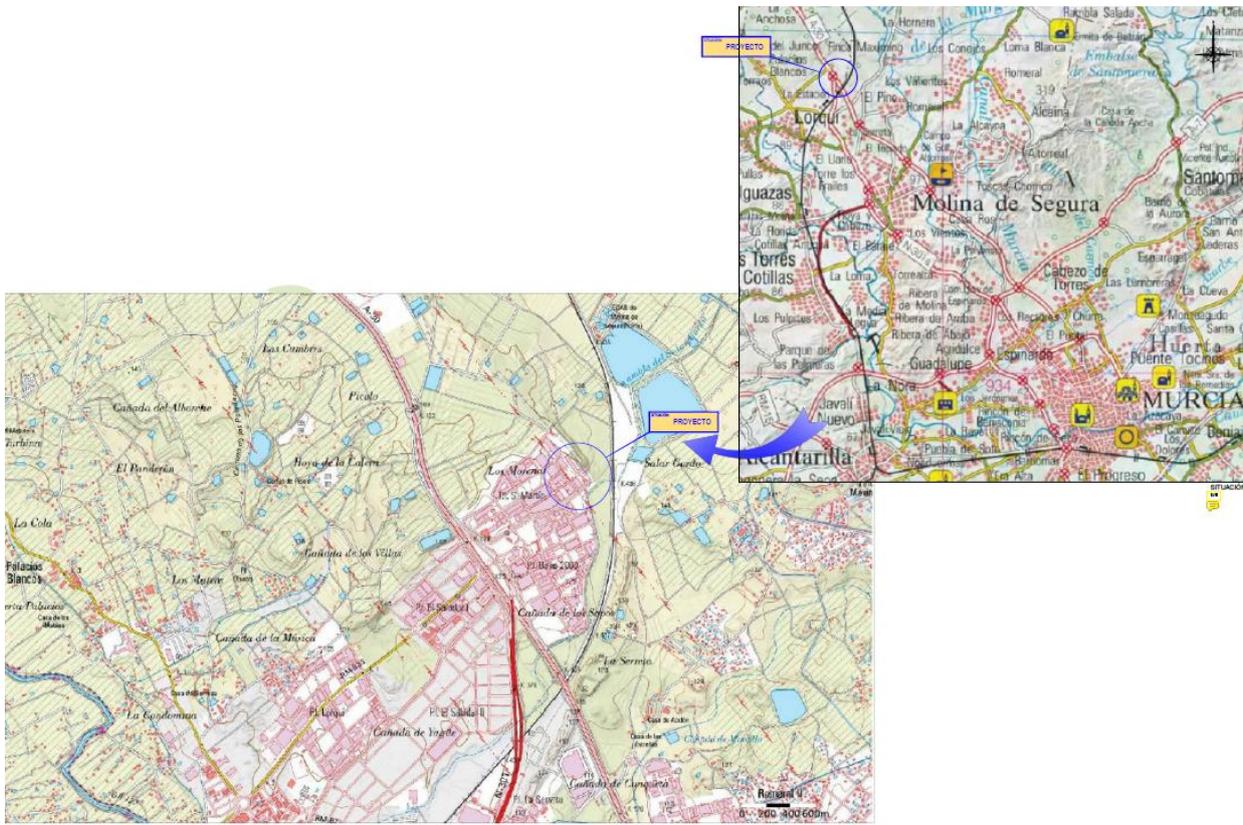
La intención de esta mercantil es destinar los líquidos orgánicos procedentes de productos caducados (líquidos procedentes de la industria agroalimentaria y de la distribución) a su tratamiento mediante digestión anaerobia en plantas de biogás. En cuanto a aquellos residuos cuyo contenido pudiera tener la consideración de SANDACH, únicamente serán almacenados en esta instalación, destinándose a otras instalaciones autorizadas para su desensado y posterior tratamiento.

Por lo tanto, en esta instalación se acondicionan previamente los residuos antes de remitirlos a otras instalaciones autorizadas para su tratamiento final.

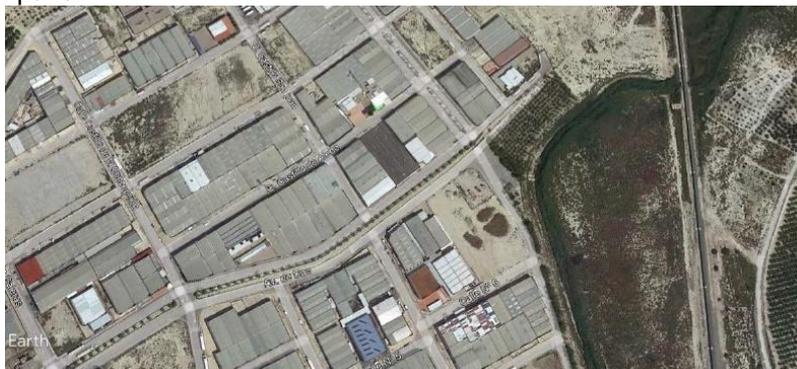
Dichas actuaciones de acondicionamiento previo del residuo se llevarán a cabo en una nave ubicada en la Calle Castillo de Cieza 4, del Polígono Industrial San Martín en el t.m. de Lorquí (Murcia)

La instalación se emplazará en una parcela con referencia catastral 5594406XH5159D0015TK, ubicada en el Polígono Industrial San Martín de Lorquí, en las siguientes coordenadas centrales: UTM (ETRS89. Huso 30) X: 655.490 Y= 4.219.227.





La instalación se encuentra situada en suelo industrial. La zona posee como uso dominante el industrial siendo compatible la actividad que se pretende implantar con lo previsto en el planeamiento vigente según la información aportada por el titular. En la parcela catastral antes citada se observa una nave industrial y un patio.



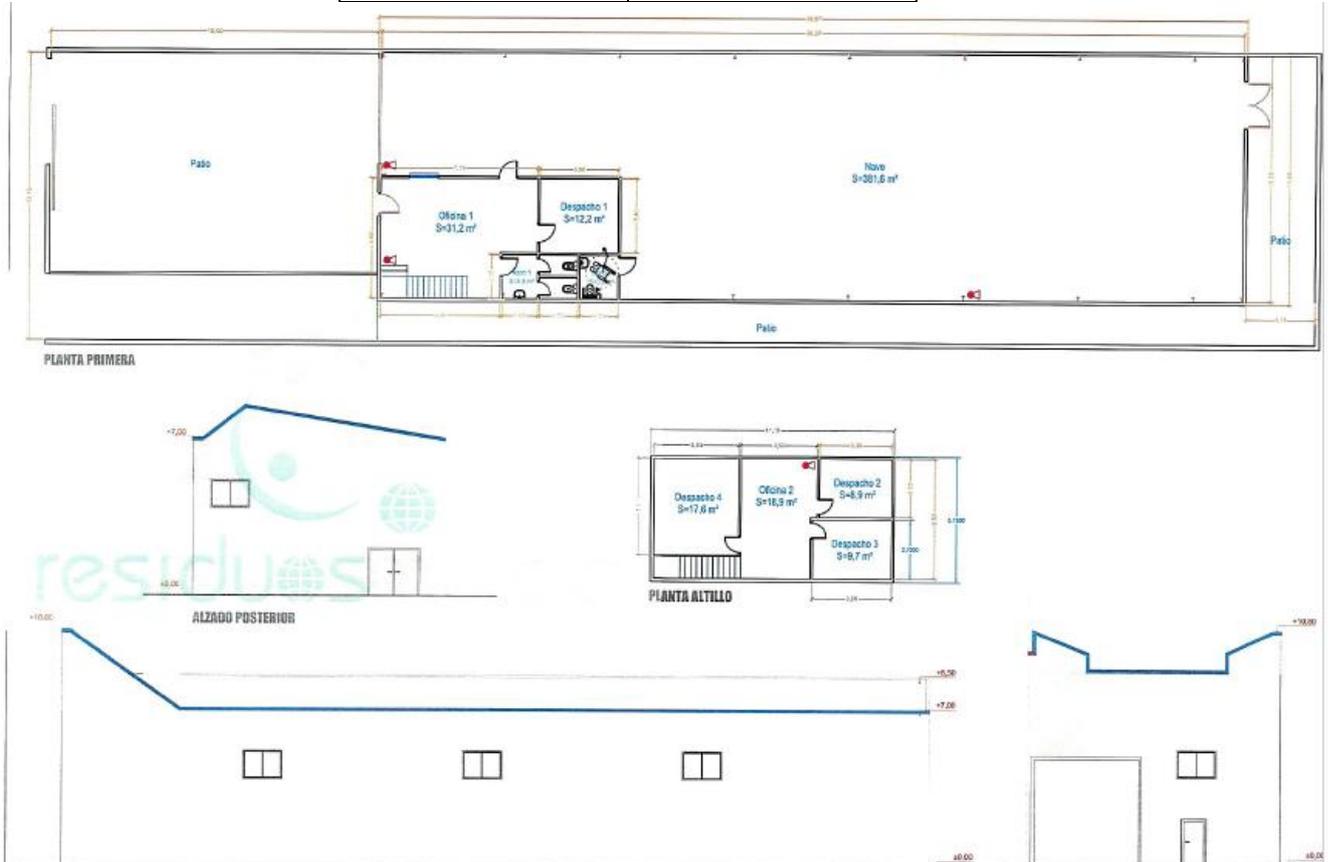
A.3. INSTALACIONES Y EQUIPOS

Las **instalaciones** consisten en: una nave cerrada, techada y pavimentada, y un patio anexo.

La actividad se desarrollará en el interior de un establecimiento industrial resuelto en planta baja y planta altillo, el cual dispone de una superficie construida total de 498,7 m² y una superficie útil de 490,5 m², en base al siguiente desglose:

La nave dispone de una superficie útil en planta baja de 435,4 m², con una pequeña planta de altillo de 55,10 m² aproximadamente. En planta baja se dispone de un acceso para vehículos y peatonal desde el que se accede a la zona de proceso. Esta planta baja quedará distribuida en zona de proceso, oficina y aseos (incluyendo uno para discapacitados). En planta altillo, las estancias quedarán destinadas a despachos y oficinas.

Descripción	Superficie (m ²)
Oficina 1	31,20
Despacho 1	12,20
Aseo 1	6,80
Aseo 2	3,60
Oficina 2	18,90
Despacho 2	8,90
Despacho 3	9,70
Despacho 4	17,60
Nave producción	381,60
Total:	490,50



La nave dispone de un acceso, para vehículos pesados con puerta peatonal inscrita. El establecimiento mantendrá su distribución inicial.



La estructura está resuelta mediante vigas compuestas por perfiles metálicos de acero laminado en caliente tipo IPE y HEB. Sobre las vigas de cubierta de los pórticos se disponen correas de cubierta, compuestas por perfiles de acero conformado, sobre los que se encuentran fijados las chapas de acero grecado que componen la cubierta de la nave.

La solera está compuesta por capa de hormigón armado, de 20 cm. de espesor, colocada sobre capa de zahorra artificial y solado resuelto mediante baldosas de gres cerámico de en los aseos y el vestuario.

El promotor indica que para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente **maquinaria**, necesaria para el desarrollo de la misma, con las características que se observan en la siguiente tabla:

Descripción	Nº	P (KW)	P (KW) - Total
	Unidades		
Triturador/clasificador de RNP's. Conjunto Tolla, Tornillo sinfín pre-triturador, molino separador y tornillo sinfín triturador secundarios	1	49,50	49,50
Compactadora	1	11,00	11,00
Silos recogida líquidos no peligrosos	2	---	---
Bomba impulsión líquidos	1	3,00	3,00
Grupo bombeo	1	11,00	11,00
		Total	74,50

La máquina principal es un **tritrador/clasificador** con la que se llevará a cabo el proceso de desensado y separación de la fracción líquida y sólida de las partidas y lotes caducados y fuera de especificación que se recepcionen. A continuación se adjunta una imagen del certificado de rendimiento de esta maquinaria:

MECMAN INDUSTRIAL, S.L.
Avinguda Principal, 41
08181 Sentmenat, Barcelona
Tel. 902 63 67 17

Empresa/cliente: RESIDUOS MURCIA, S.L.
Descripción de proyecto: MOLINO TRITURADOR Y SEPARADOR DE LIQUIDOS Y SOLIDOS
Número de máquina: Serie Nº 40576/20 Edición 2020
Capacidad nominal: Capacidad Nominal de la Máquina 10 t/h 80 kW

Usuario: RESIDUOS MURCIA, S.L.
C/ Castillo de Casta, 4
Polígono Industrial Base 2000,
30964 Lorquí - MURCIA
ESPAÑA

Certificado: LMMEC21-01 MECMAN Molinos-Copia

Creado: 14/01/2021
Llorenç Sola Bernaus
Ingeniero Técnico Mecánico

Modelo: 040576-00 y 040575-04
Molino Separador mod. 0560 y 40 sin En. 400x1000

Está compuesta por los siguientes elementos:

- Tolla con capacidad de 1,8 m³ dotada de recogida inferior de líquidos, fabricada en acero inoxidable.
- Tornillo sinfín pre-triturador, encapsulado mediante carenado de acero inoxidable, sistema principal de abastecimiento. Potencia de funcionamiento 3 kW.
- Molino separador de líquidos y sólidos. Potencia de funcionamiento 45 kW.
- Tornillo sinfín triturador secundario, encapsulado mediante carenado de acero inoxidable. Potencia de funcionamiento 1,5 kW.

Todo ello montado sobre un bastidor metálico que permite su transporte de manera sencilla.



A continuación, se observan las imágenes de las placas eléctricas y características técnicas de cada uno de los tres motores de que está dotada la maquinaria



La compactadora, por su parte, es la maquinaria con la que se realizará la compactación de la fracción sólida para la confección de las balas y la bomba de impulsión y grupo de bombeo son las máquinas con las que se impulsarán los líquidos obtenidos del proceso hacia los depósitos o silos de recogida de líquidos.

Toda esta maquinaria forma parte del mismo y único proceso que se llevará a cabo en la instalación.

La energía eléctrica consumida o transformada proviene de la energía eléctrica suministrada por la suministradora presente en el polígono industrial en el que se ubica la instalación.

A.4. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN DE RESIDUOS)

Proceso nº 1: Operaciones de clasificación de Lotes Fuera de Especificación y otros residuos no peligrosos cuyo contenido **no** tenga la consideración de **SANDACH**, y residuos **textiles**:

- **Subproceso 1:** Tratamiento de partidas o lotes fuera de especificación con contenido **líquido**
- **Subproceso 2:** Tratamiento de partidas o lotes fuera de especificación con contenido **pastoso o sólido**
- **Subproceso 3:** Tratamiento de **textiles**

Proceso nº 2: Operaciones de almacenamiento, sin manipulación, de lotes fuera de especificación y otros residuos cuyo contenido sea considerado **SANDACH**

Según lo establecido en la documentación aportada por la mercantil, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se pueden clasificar como: **R12 y R13**.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,

R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

A continuación estas operaciones son clasificadas en función de la codificación que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*:





Descripción general de los procesos en la instalación:

Proceso nº 1:

Operaciones de clasificación de Lotes Fuera de Especificación y otros residuos no peligrosos cuyo contenido no tenga la consideración de **SANDACH** y residuos textiles:

Se trata de operaciones de clasificación, almacenamiento del contenido y posterior compactación de residuos, principalmente de lotes fuera de especificación y materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. También se incluyen operaciones de recogida, clasificación y posterior compactación de residuos textiles y ropa de lotes procedentes de Aduanas u otras empresas que necesitan de la emisión de un certificado de destrucción posterior.

Las operaciones a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R1201	Clasificación de residuos
R1203	Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).
R1204	Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.

Proceso nº 2:

Operaciones de almacenamiento, sin manipulación, de lotes fuera de especificación y otros residuos cuyo contenido sea considerado **SANDACH**

Se trata de los residuos cuyo contenido pueda ser considerado SANDACH, conforme a lo recogido en el Reglamento (UE) 1069/2009, a los que se realizarán operaciones exclusivamente de almacenamiento, sin manipulación.

La operación a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,	
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.





Procedimiento de admisión y almacenamiento de los residuos:

A la entrada de la instalación se encontrará el área de admisión y control donde se confirmará que los residuos pueden ser admitidos en la instalación de acuerdo con las condiciones determinadas en la autorización y, que cumplen los criterios de admisión establecidos.

Una vez que se ha comprobado que los residuos pueden ser depositados en esta instalación se procederá a la descarga del residuo por parte del personal propio de la instalación. En el caso de que se trate de un vehículo con carga mixta, es decir, de diferentes tipologías de residuos, será el operario de la carretilla elevadora autopropulsada el que determinará la zona del almacenamiento en la que se depositará cada lote o partida, en función de la naturaleza del material que compone la misma. En ningún caso se recepcionarán vehículos cuya carga incluya lotes o partidas cuyo contenido presente la consideración de SANDACH y lotes o partidas que incluyan productos que NO presenten dicha consideración ya que, conforme a lo recogido en la normativa específica SANDACH, eso no es posible y no está autorizado.

Se registra la cantidad y tipología de los residuos recepcionados en la instalación en cada viaje, registrando asimismo el origen del residuo y llevando a cabo una observación visual y organoléptica de la carga susceptible de ser recepcionada. La persona encargada de esta tarea decidirá la idoneidad de la recepción o bien su rechazo en función de la naturaleza del residuo e indicará los lugares previstos para su descarga.

Una vez admitidos los residuos y realizado el pesaje en la báscula colocada al efecto, se generará la siguiente documentación:

- Registro de cantidades
- Características de los residuos
- Origen
- Fecha de entrada
- Productor
- Matrícula

Los residuos, compuestos principalmente por lotes fuera de especificación y partidas caducadas procedentes de la industria agroalimentaria y de la distribución serán recepcionados siguiendo el siguiente procedimiento:

- Recepción de los lotes en forma de palets (la gran mayoría) o embalados, transportados sobre camión con PMA 10 t.
- Descarga mediante carretilla elevadora autopropulsada, dotada de pinza para la manipulación de palets o plataforma de descarga.
- Acopio en las zonas habilitadas en función de la tipología de residuo, a la espera de su tratamiento.

Zonificación:

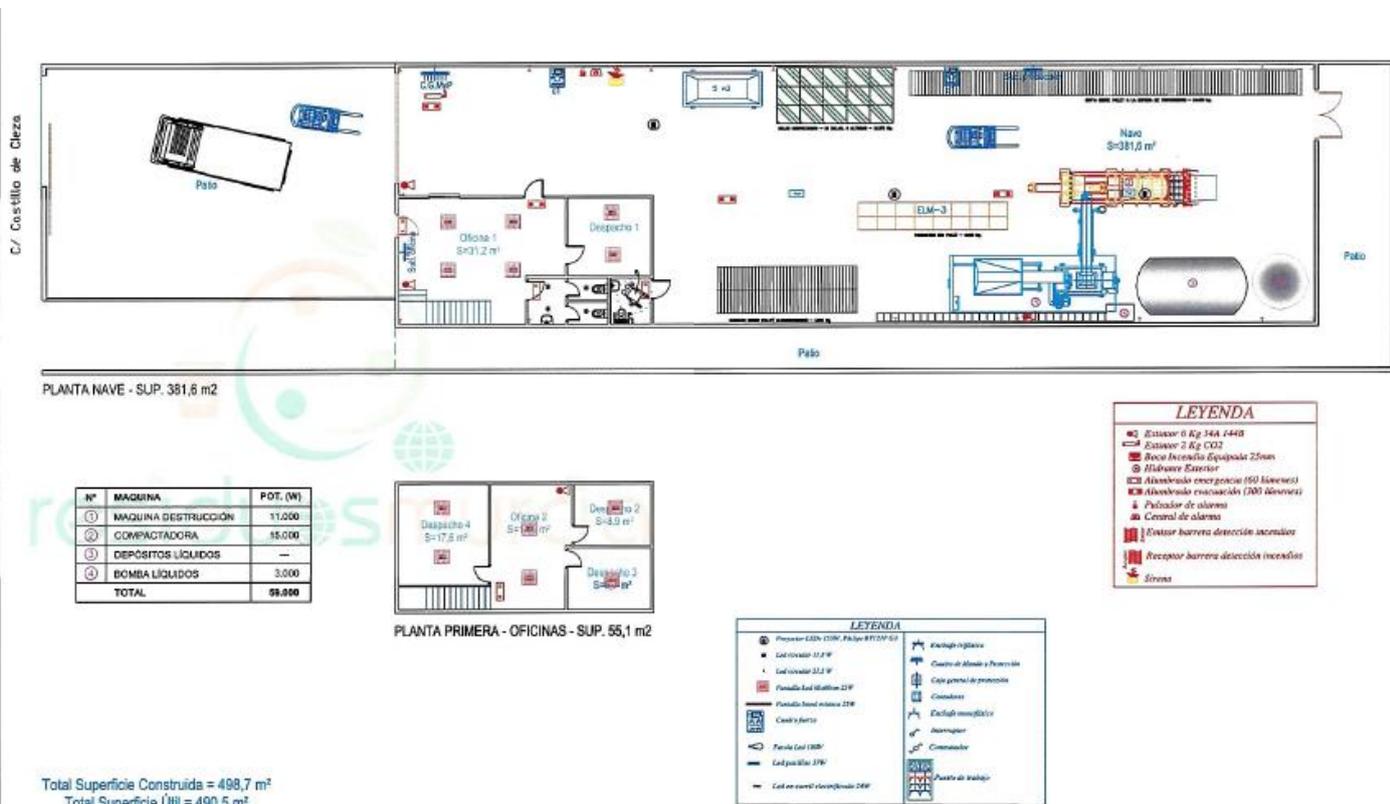
Se establecerán las siguientes zonas de acopio:

- Zona de descarga de lotes y partidas fuera de especificación y caducadas que provengan **en palets o paletizados**, a la espera de tratamiento: Se almacenarán en estanterías, a dos alturas, ubicadas junto a la pared izquierda de la nave. Estos residuos serán descargados mediante carretilla elevadora eléctrica autopropulsada, dotada de pinza de manipulación de palets.
- Zona de descarga de lotes y partidas fuera de especificación y caducadas que **no provengan en palets (lotes sueltos o a granel)**, a la espera de tratamiento: Se almacenarán, a la espera de su tratamiento, en una zona específica en el interior de la nave, sobre el suelo de la misma. En este caso, estos lotes serán descargados asimismo mediante carretilla elevadora eléctrica autopropulsada pero dotada de plataforma de descarga.
- Zona de descarga de lotes y partidas caducadas cuyo contenido tenga la consideración de **SANDACH**, las cuales provendrán siempre en **palets o paletizadas**: Se almacenarán, a la



espera de su expedición posterior, en una zona específica en el interior de la nave, sobre el suelo de la misma, a una única altura, ubicada junto a la pared derecha de la nave. Estos residuos serán descargados mediante carretilla elevadora eléctrica autopropulsada, dotada de pinza de manipulación de palets.

- Contenedor de almacenamiento de **textiles**: Se dotará a la instalación de un contenedor de 5 m³ de capacidad en el que se recepcionarán los textiles y ropa que deba ser destruida en relación con el servicio ofrecido por la empresa. Este contenedor estará ubicado junto a la pared izquierda de la nave, a la entrada de la misma. Estos residuos serán descargados directamente desde los big bags y otros sistemas de transporte a dicho contenedor cuando sea necesario ofrecer dicho servicio de destrucción.
- Zona de almacenamiento de **balas compactadas**, producidas en el proceso de clasificación de residuos: En esta zona se almacenarán los residuos correspondientes a la fracción sólida (envases y embalajes) procedentes de los lotes fuera de especificación y partidas caducadas, después del proceso de compactación a que serán sometido. Esta zona de acopio de balas compactadas estará ubicada en el interior de la nave, junto a la pared izquierda de la misma. Las balas compactadas serán transportadas y acopiadas, así como cargadas en los vehículos correspondientes para su expedición mediante carretilla elevadora autopropulsada dotada de pinza de manipulación de balas.
- Almacenamiento de **líquidos recuperados** en el proceso de clasificación de residuos: Estos líquidos que no son susceptibles de reutilización se almacenarán en dos depósitos de poliéster, ubicados en el interior de la nave industrial, junto a la pared derecha de la misma al fondo de ella, y que cuentan con una capacidad de 34 m³. Una vez llenos estos depósitos serán extraídos los líquidos mediante equipo de succión y cargados en camiones cuba para su transporte hasta la instalación en la que se procederá a su gestión final, habitualmente una planta de biometanización.



A continuación se detallan los procesos que se realizan en cada tipo de residuo:



A.4. 1 Proceso nº1 de los residuos cuyo contenido NO presente la condición de SANDACH:

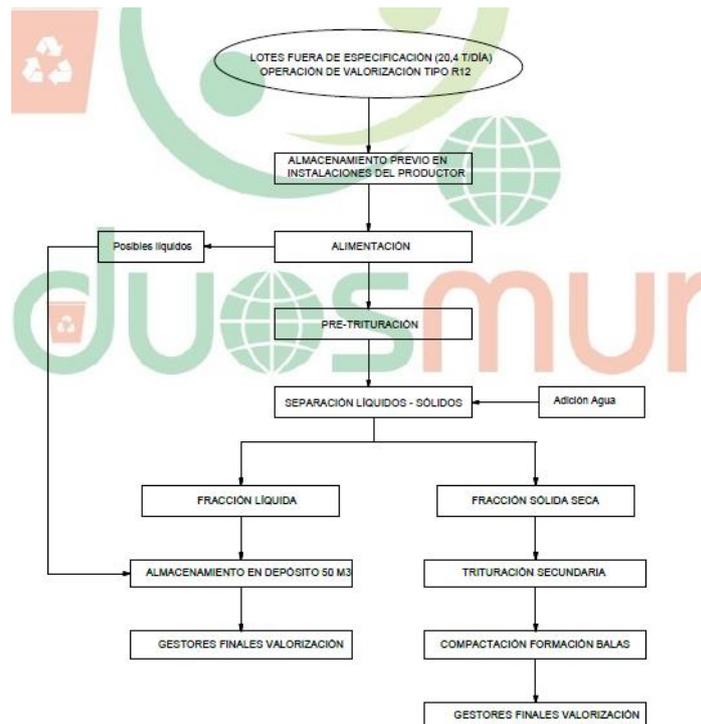
El proceso de tratamiento consiste principalmente en la separación, mediante triturado y posterior centrifugado, de la fracción sólida y de la fracción líquida o pastosa, con el fin de obtener fracciones separadas y diferenciadas, las cuales serán destinadas a sus procesos específicos de valorización. Las operaciones que se realizarán quedan clasificadas de la siguiente manera:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R1201	Clasificación de residuos
R1203	Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).
R1204	Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento.

Se trata de tres posibles subprocesos, según el material a tratar:

- a) Tratamiento de partidas o lotes fuera de especificación distinguiendo si tienen:
 - o contenido líquido
 - o contenido pastoso o solido
- b) Tratamiento de textiles (excluye la operación R1204 como se detalla más adelante)

Para el apartado a), es decir, en el caso de las partidas o lotes fuera de especificación el diagrama del proceso es el siguiente:





El proceso N° 1 estará diferenciado según la tipología de los residuos o lotes fuera de especificación que se vayan a tratar, distinguiendo entre partidas cuyo contenido sea líquido (zumos, refrescos, etc) (subproceso 1), de aquellos cuyo contenido sea pastoso o no eminentemente líquido, tales como productos congelados o alimentos precocinados (subproceso 2) y residuos textiles (subproceso 3) (aunque la maquinaria a utilizar será la misma en cualquier caso, con las diferencias de proceso que se exponen a continuación).

A.4. 1.1	Proceso nº1 de los residuos cuyo contenido NO presente la condición de SANDACH:
	Proceso nº 1- subproceso 1
	Tratamiento de partidas o lotes fuera de especificación con contenido líquido

1a. Volcado del residuo en la tolva:

El operario procede a la alimentación de la maquinaria por medio de una tolva. Los residuos a valorizar son introducidos en la tolva mediante una carretilla. En algunas situaciones se podría utilizar un alimentador de suelo y una cinta de alimentación que elevara los residuos hasta la alimentación efectiva a la tolva.

Esta tolva presenta una primera recuperación de líquidos a través de una toma ubicada en la parte inferior de la misma

1b. Pre-trituración del residuo:

Una vez llena la tolva el residuo se introduce en un tornillo sinfín que provoca una pre-trituración del material, dejando salir el contenido líquido y que, a su vez, alimenta al molino centrifugador que procederá a la separación de la fracción líquida de la fracción sólida.

Todos los líquidos extraídos en esta fase de pre-trituración caerán por gravedad hacia la tolva, lugar en el que serán extraídos hacia un GRG o depósito similar mediante el sistema anteriormente mencionado.

Mediante esta fase de pre-trituración ya se produce una primera separación física de continente y contenido, objetivo principal de este proceso, pero los envases o continente pre-triturado aún presentará un contenido de humedad demasiado alto por lo que será necesario proceder a su extracción.

1c. Secado o separación de los líquidos de los envases pre-triturados

La separación física de los líquidos restantes de los envases pre-triturados se llevará a cabo mediante un molino separador de líquidos y sólidos. Este molino provoca la separación de los líquidos restantes de los envases pre-triturados mediante centrifugación y al estar dotado, asimismo, de una malla de paso de 15 mm, provoca que el líquido salga por su parte inferior y el sólido sea expulsado por la parte delantera del mismo.

Los líquidos extraídos serán depositados directamente en un GRG o depósito estanco similar y los envases pre-triturados, ya secos, que se extraen por la parte frontal del molino se someten a un segundo proceso de trituración.

Mediante este proceso se obtiene un líquido por una parte (contenido) que será gestionado como tal y un residuo sólido pre-triturado (envases o continente) con un contenido en humedad inferior al 60%, el cual ya podrá ser gestionado como residuo seco.

1d. Trituración secundaria de los residuos sólidos secos (envases)

Los envases pre-triturados ya secos se someten a una segunda trituración mediante un segundo tornillo sinfín con el fin de reducir su volumen y optimizar el coste de transporte posterior hasta los centros de tratamiento final de estos residuos.

Este segundo tornillo sinfín se coloca debajo de la salida de sólidos del molino separador y presenta una salida del material ya triturado hacia un compactador para formación de balas, punto de extracción final de esta fracción.





Proceso nº 1- subproceso 1

Tratamiento de partidas o lotes fuera de especificación con **contenido líquido**

A.4.1.1.1 Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R 12 /R13
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 06 02	Residuos de conservantes	R 12 /R13
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R 12 /R13
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R 12 /R13
15 01 05	Envases compuestos	R 12 /R13
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R 12 /R13
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	R 12 /R13
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R 12 /R13
20 03 02	Residuos de mercados	R 12 /R13

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.4.1.1.2 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de tratamiento realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad (2)	Destino R/D (3)
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	3.978 t/año	NC- 2 depósitos poliéster -34 m ³	R0302
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03			R0302

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m³, etc.
- (3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular





A.4. 1.2	Proceso nº1 de los residuos cuyo contenido NO presente la condición de SANDACH:
	Proceso nº 1- subproceso 2
	Tratamiento de partidas o lotes fuera de especificación con contenido pastoso o sólido

En este caso, será necesario añadir agua al interior del molino para propiciar su correcto funcionamiento.

2a. Volcado del residuo en la tolva

El operario procede a la alimentación de la maquinaria por medio de una tolva. Los residuos a valorizar son introducidos en la tolva mediante una carretilla. En algunas situaciones se podría utilizar un alimentador de suelo y una cinta de alimentación que elevara los residuos hasta la alimentación efectiva a la tolva.

En este caso, aunque la tolva puede proceder a la extracción de líquidos no será necesario porque no se producirá líquido alguno en el proceso de pre-trituración posterior al ser el contenido sólido o pastoso. No obstante, como medida de seguridad y por si se produce una retro-alimentación de la tolva procedente del molino separador la salida de líquidos de la tolva estará conectada a un contenedor o GRG estanco para la extracción de cualquier líquido que se pudiera producir en el proceso y pudiera acabar en la tolva de alimentación.

2b. Pre-trituración

Igual que para el proceso para partidas con contenido líquido anteriormente expuesto, se produce una pre-trituración del material mediante un tornillo sinfín que, además, servirá como alimentación principal al molino de separación de líquidos y sólidos. Este proceso propiciará la separación de continente y contenido.

2c. Adición de agua

Debido a que los residuos pastosos o no eminentemente líquidos no pueden ser separados de forma sencilla y directa por el molino separador de líquidos y sólidos, será necesario adicionar agua para propiciar una separación física por centrifugado de continente (envases) y contenido. (Esta maquinaria no puede tratar lotes o partidas con contenido completamente sólido o que no puede ser "licuefactado" mediante la adición de agua por lo que solamente se tratarán residuos pastosos tales como cremas o cosméticos.)

El resto de los procesos son idénticos a los realizados en el proceso para partidas con contenido líquido anteriormente expuestos, es decir:

2d. Secado o separación de los líquidos de los envases pre-triturados

Una vez adicionada agua para licuefactar el continente pastoso se procederá a la separación de las fracciones líquida y sólida (ver apartado 1c para más detalles).

2e. Trituración secundaria de los residuos sólidos secos (envases)

La fracción sólida ya seca, se somete a una trituración secundaria, almacenando las fracciones separadas en los mismos sistemas anteriormente mencionados (ver apartado 1d para más detalles).





Proceso nº 1- subproceso 2

Tratamiento de partidas o lotes fuera de especificación con **contenido pastoso o sólido**

A.4.1.2.1 Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	R 12 /R13
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
02 06 02	Residuos de conservantes	R 12 /R13
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R 12 /R13
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	R 12 /R13
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	R 12 /R13
15 01 05	Envases compuestos	R 12 /R13
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R 12 /R13
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	R 12 /R13
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R 12 /R13
20 03 02	Residuos de mercados	R 12 /R13

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.4.1.2.2 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de tratamiento realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Tipo de almacenamiento o capacidad (2)	Destino R/D (3)
19 12 01	Papel y cartón	2977 t/año	NC- Balas compactadas	R0304
19 12 04	Plástico y caucho			R0305/ R0307
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06			R0305 / R0309
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11			R1/ R3/ R5

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014

(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m³, etc.

(3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular





A.4.1.3	Proceso nº1 de los residuos cuyo contenido NO presente la condición de SANDACH:
	Proceso nº 1- subproceso 3
	Tratamiento de textiles

Mención separada dentro de los residuos no SANDACH, la mercantil gestionará residuos principalmente procedentes de aduanas y otras empresas que necesitan su destrucción y posterior emisión de certificados de destrucción. Este tipo de residuos serán recogidos, clasificados y posteriormente únicamente compactados, utilizando los mismos medios para los lotes fuera de especificación y materiales inadecuados para el consumo y la elaboración, y posteriormente destinados a su valorización o eliminación final, completando de esta forma la operación de destrucción ofertada.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
R1201	Clasificación de residuos
R1203	Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.).
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

A.4.1.3.1 Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
20 01 10	Ropa	R 1201 / R1302
20 01 11	Materiales textiles	R 1201 / R1302

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.4.1.3.2 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de recogida, clasificación y compactación realizadas en la planta de tratamiento, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista (t/año)	Tipo de almacenamiento y capacidad (2)	Destino R/D (3)
20 01 10	Ropa	325	NC- Balas compactadas	R0305 / R0309
20 01 11	Materiales textiles			R0305 / R0309

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m³, etc.
(3) Operaciones de valorización más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular





A.4.2 Proceso nº 2: de los residuos cuyo contenido SI presente la condición de SANDACH:

Se trata de los residuos cuyo contenido pueda ser considerado SANDACH, conforme a lo recogido en el Reglamento (UE) 1069/2009, a los que se realizarán operaciones exclusivamente de almacenamiento, sin manipulación.

Los residuos cuyo contenido tenga la consideración de SANDACH **solo serán almacenados** en la instalación para ser destinados posteriormente a otras instalaciones para su desensado y posterior tratamiento del contenido y envases en terceras instalaciones, desarrollándose en esta instalación, por tanto, únicamente lo que se conoce como operación de almacenamiento y transferencia de residuos.

Proceso nº 2:

Operaciones de almacenamiento, sin manipulación, de lotes fuera de especificación y otros residuos cuyo contenido sea considerado SANDACH

La operación a la que serán sometidos dichos residuos, de entre las recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular es:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

A.4.2.1 Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (2)
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R1301
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	R1301
20 03 02	Residuos de mercados	R1301

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

A.4.2.2 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de tratamiento realizadas, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad (2)	Destino R/D (3)
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	975 t/año	NC- sobre palet almacenamiento sobre el suelo, a una única altura, 6.000 Kg	R3
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05			R3
20 03 02	Residuos de mercados			R3

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: Tm, Kg, litros, m³, etc.

(3) Operaciones más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular





A.5 DATOS TÉCNICOS DE LOS PROCESO

- Capacidad de tratamiento:

La capacidad nominal máxima de producción de la maquinaria que se utilizará para el tratamiento de los residuos que principalmente se gestionarán en esta instalación es de 10 t/h, por lo que la **capacidad de tratamiento máxima es de 80 t/día** (en una jornada de 8 horas), lo que supone una **capacidad máxima de 26.000 t/año** considerando 325 jornadas de trabajo anuales.

Dicha capacidad se encuentra condicionada por la capacidad de desembalado y despaletización (de los residuos que vengan paletizados) y la capacidad de alimentación de los procesos, así como las limitaciones derivadas de la capacidad de almacenamiento de cada uno de los residuos en la instalación, por lo que la mercantil **ha estimado que la capacidad de tratamiento anual será de 7.930 t/año**. En la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos tratados:

CAPACIDAD DE TRATAMIENTO	t/día	t/año
Capacidad de tratamiento de residuos NO SANDACH	20,4	6630
Capacidad de tratamiento de residuos textiles	1	325
Capacidad de tratamiento de residuos SANDACH	6	975
Total residuos NO PELIGROSOS:	27,4	7930





- Capacidad de almacenamiento:

Según la información suministrada y aportada por la mercantil **la capacidad de almacenamiento de la instalación es de 78,45 toneladas**. A continuación, en la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos y del momento en el que se produce el almacenaje, pudiendo ser en el momento de la recepción o de la salida de los mismos:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	t
Recepción:	
Capacidad de almacenamiento de residuos NO SANDACH	20,4
Capacidad de almacenamiento de residuos textiles	1
Capacidad de almacenamiento de residuos SANDACH	6
Salida:	
Capacidad de almacenamiento de residuos en fracción SOLIDA (balas compactadas)	16,37
Capacidad de almacenamiento de residuos en fracción LIQUIDA	34,68
Total residuos NO PELIGROSOS :	78,45

En la siguiente tabla se observan las diferentes formas de almacenaje que se producen en la instalación:

Zonas de almacenamiento de residuos para su transferencia a gestor y recursos recuperados	<p>Todas las zonas de almacenamiento se localizan en el interior de la nave. No se permite el almacenaje en el patio anexo a la nave.</p> <p>-Almacenamiento a la llegada de los textiles - 1.000 Kg. Contenedor de 5 m³ ubicado junto a la pared izquierda de la nave, a la entrada de la misma.</p> <p>-Residuos en palets o paletizados, a la espera de tratamiento máximo en estanterías, a dos alturas, en una zona de 10 m² para los residuos NO SANDACH. RNP's sobre palet a la espera de tratamiento junto a la pared izquierda de la nave - 19.200 kg SANDACH siempre sobre palet almacenamiento sobre el suelo, a una única altura, ubicada junto a la pared derecha de la nave, 6.000 Kg</p> <p>-En el centro de la nave: PRODUCTOS SIN PALET - 6.000 Kg, sobre el suelo de la nave GRG's RESIDUOS LÍQUIDOS - 8.000 L + 4.000 L</p> <p>-Balas compactadas, (residuos compactados, junto a la pared izquierda de la nave. 15 balas hasta 4 alturas (máximo Balas Compactadas - 15 Balas, 4 Alturas - 16.400 Kg)</p> <p>-2 depósitos de poliéster para los líquidos recuperados, junto a la pared derecha de la nave al fondo de ella, con una capacidad de 34 m³.</p>
--	--





A.5.1. Resumen residuos admisibles/gestionados

A modo de resumen de todos los procesos realizados, a continuación se muestran los residuos que inicialmente se consideran admisibles en esta instalación (El tipo de tratamiento ha sido desgregado en el apartado correspondiente a cada uno de los procesos y subprocesos llevados a cabo):

Código LER (1)	Identificación del residuo	Nº Proceso	Tipo de tratamiento (2)
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	1	R12/R13
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1	R12/R13
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1	R12/R13
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1 y 2	R12/R13
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1	R12/R13
02 06 02	Residuos de conservantes	1	R12/R13
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	1	R12/R13
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas	1	R12/R13
04 02 22	Residuos de fibras textiles procesadas	1	R12/R13
15 01 05	Envases compuestos	1	R12/R13
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	1	R12/R13
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	1	R12/R13
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	1 y 2	R12/R13
20 01 10	Ropa	1	R12/R13
20 01 11	Materiales textiles	1	R12/R13
20 03 02	Residuos de mercados	1 y 2	R12/R13

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción.
- Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.





A.5.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

A.5.3. Otros residuos y Residuos generados en el mantenimiento de la maquinaria e instalaciones

Como se ha citado anteriormente, la actividad de esta instalación producirá, principalmente, una fracción sólida procedente de los envases de los lotes fuera de especificación y partidas caducadas y una fracción líquida correspondiente al contenido de dichos residuos. Además, el desarrollo de la actividad conlleva la generación de residuos municipales de calificación ordinaria producidos por la actividad de oficinas con actividad administrativa, tales como materias orgánicas e inorgánicas. No se prevé la generación de residuos voluminosos.

Se dispondrá de medios eficaces para impedir la proliferación de insectos y roedores. No se prevén residuos que tengan que ser tratados por empresa especializada. Los residuos no asimilables a domésticos son no peligrosos (vidrio, acero, plástico y cartón), los cuales serán retirados por gestor autorizado para tratamiento de los mismos.

El mantenimiento de la maquinaria genera una serie de residuos peligrosos que serán gestionados por gestor autorizado. No se indica el sistema de almacenamiento de estos residuos porque no serán almacenados en la instalación en ningún momento, siendo retirados por las empresas que realicen el mantenimiento de las instalaciones de forma inmediata (retirada inmediata). A continuación, en la siguiente tabla se detalla la información al respecto:

Código LER(*)	Identificación del residuo	Peligroso	t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad (2)	Destino
13 02 06*	(Aceites usados) Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	SI	0.1	NC - Del mantenimiento maquinaria. No se almacena. Retirada inmediata	Gestor autorizado
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	SI	0.75		
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	NO	0.15		
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	SI	0.1		
16 01 07*	Filtros de aceite	SI	0.3		
16 01 13*	Líquidos de frenos	SI	0.015		
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	NO	1.1		
16 01 17	Metales férreos	NO	1.6		
16 01 18	Metales no férreos	NO	0.15		
16 06 01*	(Baterías usadas) Baterías de plomo	SI	0.8		
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	SI	0.001		

- (1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)
- (2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m³, etc.

TOTAL PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS

2,06 t/año





A.6. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	55 m ³ /año
Energía eléctrica	Variable

A.7. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La actividad estará en funcionamiento 8 horas/día. Se considera un total de 325 jornadas de trabajo al año.

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La instalación se localiza dentro de una nave en polígono industrial, y **la actividad autorizada se realizará exclusivamente en el interior de la misma.**

La actividad queda por tanto limitada a la superficie dentro de la nave, estando prohibido por tanto realizar acopios de materiales o cualquier otra actividad fuera de la nave.

La parcela donde se ubica la nave presenta un patio (anexo a la nave) que en ningún caso se podrá destinar a la actividad autorizada o actividades relacionadas con la misma (acopios de residuos o materiales derivados, limpieza o reparación de maquinaria, etc...)

B.1.1. Inicio de la actividad

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

Con base en lo establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de DOS MESES se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de *la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.





- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* indica.
- Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los artículos 7 y 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el artículo 4 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- De acuerdo con el artículo 40.3 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de que la totalidad de las características de la instalación se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo
- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98 que la desarrolla*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder,





como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

B.2.2. Protección del suelo y de las aguas

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.3. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.2.4. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.





B.2.5. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información **archivada durante, al menos, 5 años**.

B.2.6. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, deben quedar por tanto delimitadas:

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
3. Zona de trituración y clasificación.
4. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
5. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las





condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.7. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

B.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre





de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.9. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.10. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.





Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

-Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

-Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>





B.2.12. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, en el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997* y en el *Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.*

Según lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará :
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.13. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio* y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.*





B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día

Código: 09 10 09 52

Grupo: sin grupo

B.3.1 Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2 Calidad del aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

- En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Se realizará MANTENIMIENTO y/o sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones.





B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.5 CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAl@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.





B.5.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

B.5.2 Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
 - c. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc..., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.





- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
 4. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de lo establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado correspondiente del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

B.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones establecidas:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.





B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

B.7.1 Obligaciones en materia de residuos

1. Memoria resumen del archivo cronológico

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](#)

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es : [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración anual de envases y residuos de envases \(carm.es\)](#)

Actuación ANUAL (años)							
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7
√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.7.2 Obligaciones en materia de suelos

Informe preliminar de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado correspondiente de este anexo de prescripciones técnicas:





B.7.3 Informe periódico de ECA de cumplimiento de condiciones de la AAS.

Cada 5 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental.

Informe de ECA								
Actuación quinquenal(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	...	X+10
√					√			√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.7.4 Otras Obligaciones

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

[Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Declaración Anual de Medio Ambiente \(DAMA\) \(carm.es\)](https://sede.carm.es/verificardocumentos)

2. Operador ambiental, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales





B.8. PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B.9. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

